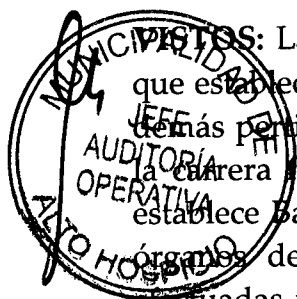


REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL

Alto Hospicio, 11 de Febrero de 2013.-
DECRETO ALC. N° 296/2013.-



PRETOS: La Ley N° 19.943 que crea la Comuna de Alto Hospicio; Ley N° 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, Artículos 45 y 46 más pertinentes; Decreto 1.889 de 1995 del Ministerio de Salud, Reglamento de la Carrera Funcionaria del personal regido por la ley 19.378; Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Acta de Calificaciones Año 2012, efectuadas por la Comisión de Calificación a la funcionaria Gloria Ríos Cisterna, que la califica en Lista 1 con 90.68 puntos; Apelación presentada con fecha 23 de Enero de 2013, por la referida funcionaria, en contra de la Calificación a ésta efectuada; y la facultad exclusiva del Sr. Alcalde de mejorar la calificación al conocer de ésta por la apelación de la funcionaria afectada.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, la Ley de Procedimientos Administrativos, en su Artículo 11 inciso segundo, dispone "*Los hechos y fundamentos de derechos deberán siempre expresarse...*", esto es que cuando afectaren a particulares o cuando resuelva recursos administrativos, deben ser fundados.

II.- Que, doña **Gloria Ríos Cisterna**, funcionaria Categoría B, Nivel 15 del Estatuto de Atención Primaria de Salud de esta Municipalidad, ha interpuesto apelación en contra de la resolución de la Comisión de Calificación, que si bien la califica en Lista 1, le asigna un puntaje final de 90.68 puntos, manifestando su disconformidad con el puntaje asignado al los subfactores cantidad de trabajo, calidad de trabajo, preparación y conocimientos, responsabilidad, puntualidad y participación.

III.- Que en primer lugar, resulta indispensable señalar que la normativa aplicable al proceso de calificaciones del personal del Área de Salud municipal, está constituido por la ley 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, el Decreto 1.889 de 1995 del Ministerio de Salud, Reglamento de la Carrera Funcionaria del Personal regido por la ley 19.378 y por el Reglamento Interno de Calificaciones de cada municipio.

IV.- Que en ningún caso resulta aplicable la ley 18.834, Estatuto Administrativo, ya que dicha normativa tiene carácter general aplicable a los servicios públicos que la misma ley señala expresamente, *excluyendo* de su aplicación a *las municipalidades*, las cuales se rigen por las normas constitucionales pertinentes y por sus respectivas leyes orgánicas constitucionales o de quórum calificado según corresponda (Art. 1° inciso 2 ley 18.834). El Área de Salud municipal cuenta con *normativa especial* (ley 19.378 y su Reglamento) que prima sobre cualquier otra norma, de conformidad al *principio de especialidad*, establecido en los Arts. 4 y 13 del Código Civil, razón por la cual las alegaciones formuladas por la apelante respecto a la ley 18.834 no serán consideradas.

V.- En este orden de ideas, y debido a la ausencia de Reglamento Interno de Calificaciones, la única normativa que resulta aplicable al proceso de calificaciones

del personal del Área de Salud de la Municipalidad de Alto Hospicio, está constituida por la ley 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, el Decreto 1.889 de 1995 Reglamento de la Carrera Funcionaria del Personal regido por la ley 19.378 y la ley 18.883, Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, aplicable supletoriamente en todo lo no regulado expresamente por la ley 18.883.

VI.- Que, a pesar de que el municipio no cuenta con un Reglamento de Calificaciones, se ha utilizado la pauta de evaluación contenida en el Reglamento Interno de Calificaciones que se aplicaba al personal del Área de Salud que fue traspasado a esta Entidad Edilicia desde la Municipalidad de Iquique. La aplicación de este instrumento ha sido aceptada y reconocida por los funcionarios del Consultorio Pedro Pulgar Melgarejo desde el año 2005 hasta la fecha, basando sus alegaciones para apelar a las calificaciones conforme a las pautas y factores allí contenidos.

VII.- Que debido a las falencias que presenta la pauta de evaluación contenida en el Reglamento señalado en el numeral anterior, la Comisión Calificadora elaboró una tabla de evaluación del subfactor "**puntualidad**" y "**asistencia y permanencia**", en virtud de acuerdo suscrito con los Presidentes de las Asociaciones de Funcionarios IDA y ATSU y los representantes de las categorías funcionarias, según da cuenta el libro de actas de funcionamiento de la Comisión.

VIII.- Que de acuerdo a lo dispuesto en los Dictámenes Nos 44.518 de 2010 y 29.086 de 2011, de la Contraloría de la República, el uso de pautas preestablecidas por las juntas evaluadoras a objeto de promover criterios homogéneos para efectuar las calificaciones, no afecta la eficacia del proceso ni se opone a la normativa jurídica que regula la materia.

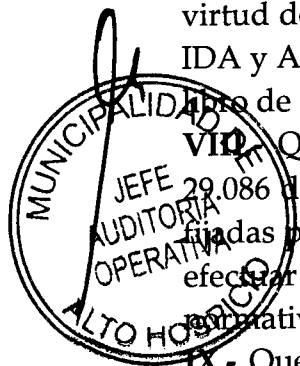
IX.- Que, no obstante lo señalado en el numeral anterior, la tabla de evaluación elaborada por la Comisión de Calificación del Área de Salud Municipal respecto al factor "**puntualidad**" y "**asistencia y permanencia**", no fue comunicada a cada funcionario al inicio del proceso calificadorio, a fin de que tomaran conocimiento la forma de medición con que serían evaluados en el ítem ya señalado, situación que vulnera lo dispuesto en el inciso 2° del Art.59 del Decreto 1889 de 1995, Reglamento de la carrera funcionaria del Personal regido por el Estatuto de Atención Primaria de Salud. Por estas razones la nota 2 establecida en la calificación de la funcionaria Gloria Ríos Cisterna en el **subfactor puntualidad se subirá a 7.**

X.- Que respecto al factor "**cantidad de trabajo**", consta en libro de acta que la Comisión Calificadora baja la nota que tenía la funcionaria en sus precalificaciones de 7 a 6, ya que la funcionaria realiza una buena actividad y cumple satisfactoriamente lo solicitado, pero su trabajo *no resulta sobresaliente* para ser merecedora de nota 7.

XI.- Que el subfactor "**calidad de trabajo**", consta en el libro de acta de la Comisión que se han realizado auditorías internas al Programa Salud Mental, arrojando como resultado algunos aspectos a mejorar en el trabajo de la funcionaria, razón por la cual la Comisión bajó la nota a 6.

XII.- La comisión calificadora asignó "**preparación y conocimiento**", la Comisión consideró que correspondía nota 6, dado que este aspecto tiene relación con la calidad de trabajo, y éste no reúne la calidad de sobresaliente para merecer nota 7.

XIII.- Que en cuanto al subfactor "**responsabilidad**", la Comisión consideró que a la funcionaria le correspondía la nota 6, según la cual "la funcionaria conoce,



asume y respeta las normativas vigentes”, sin embargo dado que la funcionaria tenía una anotación de demérito dentro del periodo calificadorio la Comisión calificó con nota 5 a la funcionaria, no existiendo mayores antecedentes para subir la nota en este recurso, se mantendrá.

XIV.- Que en cuanto al subfactor “**participación**” consta en libro de acta que la Comisión Calificadora baja la nota que tenía la funcionaria en sus precalificaciones de 7 a 6, ya que la funcionaria participa y ejecuta satisfactoriamente actividades de apoyo, pero su participación **no resulta sobresaliente** para ser merecedora de nota 7.

XV.- Que, así las cosas, y dadas las facultades que asisten al Sr. Alcalde, es posible reconsiderar lo resuelto por la Comisión Calificadora, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, razón por la cual, se modificará la calificación final de la funcionaria en el subfactor que se señala a continuación.

DECRETO:

1.- **ACÓJASE PARCIALMENTE** la Apelación deducida por doña **GLORIA RIOS CISTERNA**, Funcionaria de Salud Municipal, Categoría B, Nivel 15 del Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; en contra de su Calificación Año 2012 en el sentido que se mantiene la calificación de los subfactores cantidad de trabajo, calidad de trabajo, preparación y conocimiento, responsabilidad y participación; y **se sube la calificación** a ésta efectuada en el **subfactor puntualidad a la nota 7**, quedando la funcionaria calificada en **Lista 1, con 91.75 puntos**, conforme lo expuesto latamente en la parte considerativa del presente Decreto.

2.- Notifíquese personalmente el presente Decreto a la apelante, por la Secretaría Municipal. Si la notificada no fuere habida, autorícese su notificación por carta certificada, enviándole copia íntegra de la documentación que se requiere notificar.

Fdos. Don Ramón Galleguillos Castillo, Alcalde de la comuna; Autoriza don José Valenzuela Díaz, Secretario Municipal. Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines a que haya lugar.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, REGÍSTRESE EN CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ, Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.


JOSE VALENZUELA DÍAZ
SECRETARIO MUNICIPAL

apb
Distribución:
Recurrente
Contraloría
Alcaldía
Junta Calificadora
Serv. Traspasados

